

Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urcuquí, 22 de marzo de 2024

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY**

Que, el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 297 de la Carta Marga, expresa: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del*

Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urcuquí, 22 de marzo de 2024

sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.*

El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”;

Que, el artículo 388 de la Constitución prevé: “*Recursos.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;*

Que, los literales a) y d) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)*”;

Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urcuquí, 22 de marzo de 2024

Que, el artículo 13, *ibídem*, establece: “*Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)*

d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, las letras e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.*

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 148 de la Ley referida Ley, señala: “*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán*

Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urcuquí, 22 de marzo de 2024

derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Objeto. - Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, señala: “*Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una Institución de Educación Superior de Derecho Público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expresa: “*Fondos destinados a proyectos de investigación, es la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza (...)*”;

Que, el artículo 62 del Código, ibídem, manifiesta: “*Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por ende, se encuentran en beneficio directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, expresa: “*La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente*

Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urcuquí, 22 de marzo de 2024

fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación (...)”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 8 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, señala: “*Misión. - La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es formar profesionales de calidad capaces de generar ciencia de alto impacto a través de la investigación a nivel global, que contribuya al desarrollo sustentable del país*”;

Que, el artículo 9 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, dispone: “*Visión. - La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY tiene como visión ser un referente nacional e internacional en la generación de conocimientos y aplicaciones a través de la investigación con profesionales de excelencia, que contribuyan al desarrollo de una “economía basada en los conocimientos”, que incida directamente en el cambio de la matriz productiva*”;

Que, el artículo 114.3 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, establece: “*Responsabilidades del Vicerrector de Investigación. - El/la Vicerrector/a de Investigación tiene las siguientes responsabilidades:*

“(...) b) Dirigir la planificación, organización y la coordinación de las actividades de investigación e innovación, desarrollo tecnológico, de acuerdo con las políticas y

Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urcuquí, 22 de marzo de 2024

lineamientos trazados por el rector y el Consejo Superior Universitario.

g) Vigilar que el presupuesto asignado al Vicerrectorado en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Inversión (PAI) aprobados sea ejecutado en su totalidad”;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SE-21- No.053-2022, de 30 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente resuelve: Artículo 2.- *Aprobar la institucionalización de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”;*

Que, mediante Resolución No. JE-SE-013 No. 014-2023, de 17 de noviembre de 2023, la Junta Electoral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, resuelve: *“Artículo 3.- PROCLAMAR los resultados de los escrutinios realizados el día 15 de noviembre de 2023, para las elecciones de Vicerrector de Investigación (...). En consecuencia, se declara ganador del proceso electoral de Vicerrector de Investigación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, al candidato de la Lista “A”: Dr. MANUEL CAETANO SOUSA. auspiciado del “Movimiento MAXI YT”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento para la Presentación y Financiamiento de Proyectos de Investigación, Desarrollo E Innovación (I+D+I) con Fondos Concursables de la Universidad De Investigación De Tecnología Experimental Yachay, establece: *“Objeto: El objeto del presente reglamento es establecer los procedimientos de selección, análisis, seguimiento y evaluación de los proyectos de Investigación a ser financiados con fondos de investigación asignados por la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay (UITEY), que se realizarán a través de concursos, conforme las políticas y estrategias institucionales y nacionales sobre investigación científica, transferencia tecnológica e innovación;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Presentación y Financiamiento de Proyectos de Investigación, Desarrollo E Innovación (I+D+I) con Fondos Concursables de la Universidad De Investigación De Tecnología Experimental Yachay, establece: *“Para los concursos de proyectos de investigación se realizará una convocatoria previa, donde constará el tiempo y las bases necesarias para la presentación y adjudicación de proyectos de investigación dentro de la UITEY, coordinada por la Vicecancillería de Investigación e Innovación o quien hiciera sus veces, a través de los medios de comunicación oficiales de la Universidad y se llevará a cabo charlas informativas (...);”*

Que, el artículo 4.6 del Reglamento para la Presentación y Financiamiento de Proyectos de Investigación, Desarrollo E Innovación (I+D+I) con Fondos Concursables de la Universidad De Investigación De Tecnología Experimental Yachay, manifiesta: *“Etapas de evaluación. Las propuestas calificadas serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos de Investigación, designada por la Vicecancillería de Investigación e Innovación o quien hiciera sus veces, quienes deberán contar con perfiles*

Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urcuquí, 22 de marzo de 2024

afines a la temática propuesta. Esta comisión estará compuesta por tres evaluadores, los cuales preferentemente serán externos a la UITEY y guardará los criterios de la evaluación por pares doble ciego”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Presentación y Financiamiento de Proyectos de Investigación, Desarrollo E Innovación (I+D+I) con Fondos Concursables de la Universidad De Investigación De Tecnología Experimental Yachay, prevé: “*Notificación de resultados.- Una vez se reciba los resultados por parte de la Comisión evaluadora pertinente, la Vicecancillería de Investigación notificará los resultados finales a los proponentes*”;

Que, mediante correo institucional de 06 de diciembre de 2023 se lanza la convocatoria abierta para acceder al financiamiento interno de proyectos de investigación correspondiente al año 2024 con el propósito de respaldar la labor científica llevada a cabo por el personal académico de la UITEY;

Que, mediante certificación presupuestaria No. 86, de fecha 22 de marzo de 2024 emitida por la Dirección General Financiera de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se establece que existe un monto certificado de \$ 99,648.94 (NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 94/100) para cubrir las necesidades de FINANCIAMIENTO PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN;

Que, mediante memorando Nro. UITEY-DGII-2024-0016-M de 22 de marzo de 2024, La Dirección General de Investigación e Innovación emite al Vicerrectorado de Investigación, el informe de resultados de los proyectos de investigación presentados para financiamiento interno 2024, garantizando la transparencia en el proceso de evaluación tanto para Proyectos de Investigación Internos y Proyectos de Grupos de Investigación.

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de las atribuciones legales, estatutarias, reglamentarias y demás normativa citada:

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe elaborado por la Dirección General de Investigación e Innovación y remitido mediante memorando Nro. UITEY-DGII-2024-0016-M, de fecha 22 de marzo de 2024, documentos que forman

Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urququí, 22 de marzo de 2024

parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar ganadores a los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN – 2024** que se detallan a continuación:

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INTERNOS (PII)

Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urucuquí, 22 de marzo de 2024

Código	Título proyecto	Director	Codirector	Monto a financiar
PII24-05	Evolución Tectónica y Paleoclimática de los Registros Paleontológicos y Estratigráficos Pliopleistocenos de la Cuenca del río Mira	Martin Merino German	Vázquez Yaniel	\$9.980,00
PII24-08	Caracterización de la Diversidad de Actinomicetos Antárticos: potenciales aplicaciones con énfasis en la biorremediación de hidrocarburos.	Pazmiño Arias Carlos Esteban	Rodríguez Hortensia	\$10.000,00
PII24-03	Diseño y construcción de un biosensor para detección de pesticidas	Gonzales Zubiato Fernando Alexis	Álvarez Botas Francisco Javier	\$9.997,26
PII24-09	Degradación controlada de polímeros por exposición a radiaciones de alta energía, y su caracterización mediante técnicas de espectrometría avanzada, para crear librerías espectrales que permita comprender sus cambios químicos y físicos para su uso futuro en planes de manejo y mitigación de los micro y nanoplásticos.	Reinoso Jerez Carlos Alberto	Loyo Carlos	\$9.987,00
PII24-02	Nueva estrategia basada en 2 etapas secuenciales de cultivo fedbatch para la producción de promotores de crecimiento y tolerancia a estrés en plantas a partir de microorganismos rizosféricos	Aguirre Bravo Alberto Alejandro	Quijia Quezada Christian Rafael	\$10.000,00

Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urququí, 22 de marzo de 2024

PROYECTOS DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN (PGI)

Código	Título proyecto	Director	Codirector	Grupo de Investigación	Monto a financiar
PGI24-02	Desarrollo de una Alternativa de Biocontrol para Frenar la Propagación de la Enfermedad del Moko en el Banano Ecuatoriano	Castillo Morales José Antonio	Hidrobo Torres Francisco Javier	Phage Therapy Group	\$25.000,00
PGI24-01	Chitosan Based Biocomposites for Antibacterial Food Packaging Applications in Ecuador	Chacón Torres Julio Cesar	Loyo Dávila Carlos David	Advanced fuNcTiOnal Nanomaterials (ANTON)	\$24.684,68

Artículo 3.- Disponer a las áreas involucradas en el proceso inicien los trámites correspondientes para la asignación de recursos a cada uno de los proyectos que constan en la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa-Financiera, a la Dirección General Administrativa, a la Dirección General Financiera y a la Dirección General de Investigación e innovación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Es responsabilidad de los directores de los proyectos ganadores la ejecución de los fondos dentro de los plazos establecidos para el efecto y contenidos en el informe de resultados de los proyectos de investigación presentados para financiamiento interno 2024.

TERCERA. – Los Directores de los Proyectos de Investigación ganadores deberán entregar los informes semestrales de avance técnico y financiero a la Dirección General de Investigación e Innovación, utilizando el formato establecido para tal fin y en los tiempos establecidos en el Reglamento para la presentación y financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) con fondos concursables de la UITEY.



Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urququí, 22 de marzo de 2024

CUARTA. - Notifíquese a los postulantes los resultados finales obtenidos, constantes en el Informe emitido por la Dirección General de Investigación e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Manuel Caetano Sousa
VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN

Anexos:

- dos_de_los_proyectos_de_investigación_presentados_para_el_financiamiento_interno_2024-signed_(1).pdf
- 2024_certificación_presupuestaria_nro__086-signed0667964001711159434.pdf
- uitey-dgf-2024-0148-m_cp.pdf

Copia:

- Señora Doctora
Carmen Verónica Sandoya Sanchez
Profesor Ocasional 1
- Señor Doctor
Alberto Alejandro Aguirre Bravo
Profesor Ocasional 2
- Señor Doctor
Fernando AlexiS Gonzales Zubiato
Profesor Tiempo Completo Agregado 3
- Señor Magíster
Jonathan David Cruz Varela
Profesor Tiempo Completo Auxiliar 1
- Señor Doctor
Germán Martín Merino
Profesor Ocasional 2
- Señorita Doctora
Lilian Maritza Spencer Valero
Profesor Tiempo Completo Principal 3
- Señor Magíster

Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urcuquí, 22 de marzo de 2024

Carlos Esteban Pazmiño Arias
Profesor Ocasional 1

Señor Doctor
Carlos Alberto Reinoso Jerez
Profesor Tiempo Completo Agregado 1

Señor Magíster
Juan Diego Cortez Latorre
Profesor Ocasional 1

Señor Doctor
Rigoberto Salomon Fonseca Delgado
Profesor Tiempo Completo Auxiliar 1

Señora Magíster
Rosa Estefania Almache Hernandez
Profesor Ocasional 1

Señorita Magíster
Katherine Elizabeth Triviño Cepeda
Profesor Ocasional 1

Señor Doctor
Diego Alfonso Almeida Galarraga
Profesor Tiempo Completo Agregado 1

Señora Doctora
Alicia Estela Sommer Marquez
Profesor Ocasional 2

Señor Doctor
Julio César Chacón Torres
Profesor Ocasional 2

Señor Doctor
José Antonio Castillo Morales
Profesor Tiempo Completo Agregado 1

Señor Doctor
Manuel Eugenio Morocho Cayamcela
Profesor Ocasional 2

Señor Magíster
Richard Anselmi Perez Roa
Profesor Tiempo Completo Auxiliar 1

Señor Magíster
Maria Gabriela Cajamarca Morquecho
Profesor Ocasional 1

Señor Doctor
Erick Eduardo Cuenca Pauta
Profesor Ocasional 2



Resolución Nro. UITEY-VI-2024-0001-R

Urququí, 22 de marzo de 2024

Señor Doctor
Edward Ebner Avila Sosa
Profesor Ocasional 2

Señor Doctor
Ruben Efraín Basantes Serrano
Profesor Ocasional 2

Señorita Doctora
Gema González Vázquez
Profesor Tiempo Completo Principal 3

Señor Doctor
Bryan Xavier Medina Rodríguez
Profesor Ocasional 2

Señorita Magíster
Diana Margarita Chavez Reyes
Director/a de Vinculación con la Sociedad

kp